

12 Respondo negativamente, con la comun, contra San Buenaventura, Ricardo, Alexandro de Ales, Inocencio, el Suplemento, Nuño, y Thomas Hurtado. Y se prueba: El Precepto Divino no obliga à confessar los veniales, como consta del Concilio Tridentino, *sess. 14. cap. 5.* Luego tampoco el precepto Eclesiastico. Pruebase la consecuencia: La Iglesia no hizo nuevo precepto de confesion, sino solo señaló el tiempo en que debè cumplirse el Divino: Luego si el Divino no obliga à confessar los veniales, tampoco el Eclesiastico.

13 Y si opusieres: El Pastor debe reconocer los bultos, ò aspectos de sus ovejas cada año; *sed sic est*, que esto se haze en el juicio de la confesion: Luego aunque no aya mas que pecados veniales. (Imò, aunque no aya pecado venial alguno) están obligados los Fieles à comparecer delante del Confessor, y acusarse à lo menos *in genere* de que es pecador, ò por lo menos dezir, que no tiene necesidad de confessarse: Ergo, &c.

14 Respondo, negando que en tal caso estè vno obligado à comparecer delante del proprio Sacerdote por fuerza de dicho precepto: porque la obligacion del precepto cessa en no aviendo culpa grave. Dixe: *Por fuerza del precepto*; porque si huviese de aver escandalo, ò de seguirse alguna infamia al dicho sugeto, como puede suceder donde ay costumbre de llevar escritos al Obispo los que se han confessado, y descomulgado à los demás; tendria obligacion por Derecho natural à comparecer; pero donde no huviese dicha costumbre, ni ello seria necesario. Vease Leandro, *tom. 1. tract. 5. de Sacram. Penitent. disp. 3. quest. 31. y 34.*

15 Añado lo 1. Que aunque vno tenga además de los veniales, algunos mortales, que por justa causa no deba expresar en la confesion, con todo ello no estará obligado *per se*, à confessar los tales veniales. Así lo tienen, con Suarez, Vazquez, Layman, Fagundez, Gaspar Hurtado, y otros, Diana, *part. 3. tract. 4. resol. 125.* y dicho Leandro, *quest. 32.* contra Nuño, Granados, y otros. Y la razon es la dicha: porque ningun precepto, *adhuc* el Eclesiastico, obliga à los Fieles à confessar los veniales. Dixe, *per se*: porque *utrum* estè obligado *per accidens*, por razon de la comunión, si huviere de comulgar? Dirè mi sentir despues, quando hablaremos de la integridad de la confesion, *cap. 4. §. 4. questio 6.*

16 Añado lo 2. que *adhuc* para ganar el Jubileo no es necesario confessarse de los pecados veniales, el que no tiene otros; como lo tienen, con la comun de DD. contra Fagundez, Sanchez, Soto, y otros, dichos Diana, *ref. 126.* y Leandro, *quest. 35.* Y la razon es: porque aunque la confesion sea vna, y la principal condicion que pide el Sumo Pontifice para que se consiga el Jubileo, ello se entien- de, y debe entender de la confesion de los mortales, para que se ponga en estado de gracia, pero no de los veniales; porque el que no tiene mas que estos, está en estado de gracia, y no tiene materia

necesaria para la confesion: Ergo, &c.

17 De lo dicho se sigue: que aunque es utilissimo confessar los pecados veniales, como consta del vto de los piadosos hombres, que rectamente se acusan de ellos; pero no es necesario el confessarlos, como todo lo dize el Tridentino, *sess. 14. cap. 5.* Y la razon que dà, es: *Quia multis alijs remedijs expiari possunt.*

Preguntaràs lo 4. Si la Iglesia puede mandar la confesion de los pecados veniales?

18 La parte negativa tienen la Glosa, Navarro, Soto, San Antonino, Paludano, y otros, y la tiene por igualmente probable que la opuesta Leandro del Sacramento, *tract. 5. de penit. disp. 3. quest. 37.* Y la razon es: porque la Iglesia no puede immutar las materias, y formas de los Sacramentos, y disponer de ellas de otra fuerte, que las instituyó Christo nuestro Bien; *sed sic est*, que Christo nuestro Bien dexò los pecados veniales por materia libre de la confesion: Luego la Iglesia no puede hazerlos materia necesaria, y debaxo de obligacion: Ergo, &c.

19 Respondo *tamen* afirmativamente. Es comun de los DD. y se prueba: lo vno, porque si yo puedo obligarme con voto à confessar los veniales, por que no podrá obligarme la Iglesia, siendo la confesion acto externo: Ergo, &c.

20 Lo otro: porque así consta de la Clementina vnica: *Ne in agro Dominico, de Statu Monachorum*, donde se manda à los Monges de San Benito, que se confessen todos los meses: y con todo esto regularmente acontece, que los tales Monges no tengan sino pecados veniales: Ergo, &c.

21 Y lo otro *quasi à priori*, y destruyendo el fundamento contrario: porque la confesion de los veniales, por vna parte es acto exterior, honesto, muy útil al aprovechamiento espiritual, y no es muy dificultoso, y por otra parte, el mandar la confesion de los dichos, no es mudar la materia del Sacramento de la Penitencia, instituyendo otra; sino solo mandar la mesma materia, que Christo nuestro Bien dexò libre, y sin precepto: Luego no ay por donde la Iglesia no pueda mandar lo dicho: Ergo, &c.

22 Pero *utrum* estèn obligados al precepto de la confesion anual los que solo tienen pecados internos? Vease lo que diximos arriba, en el *cap. 1. questio 4. Corollario 2.*

CAPITULO III.

Quando obligue este precepto, ò determinacion Eclesiastica.

Preguntaràs lo 1. Si este precepto obligue à *quos* nos confessemos vna vez cada año?

1 Respondo afirmativamente. Es de todos los DD. sin controversia, y se prueba: porque así consta, *ex cap. Omnis vtriusque sexus, de penitent. et remissionibus*, tantas vezes repetido, que lo determina así: Ergo, &c.

Pro

Del Precepto de oír Missa.

Preguntaràs lo 2. Si este precepto obligue *determinadamente* en alguna parte del año?

2 Respondo negativamente con la comun, contra Megala, Soto, y otros, y así en qualquiera dia del año se cumple con él. Y la razon es: porque el capitulo *Omnis vtriusque sexus*, no señala determinado tiempo, sino solo manda, que se confessen los Fieles vna vez al año: Luego en qualquiera dia que vno se confiese cumplirá con este precepto. Vease Diana, *part. 2. tract. 17. ref. 54. y part. 3. tract. 4. ref. 81.* y nuestro Caspense, *tom. 2. tract. 24. disp. 4. sect. 5. y 6.* que satisfacen à las objeciones en contra.

Preguntaràs lo 3. Como se ha de computar el año para la confesion anual?

3 Respondo: que no se ha de computar de vna confesion à otra, como queria Soto, y otros; ni del tiempo Pasqual, al tiempo Pasqual, como quieren Suarez, y otros muchos, sino desde el principio de Enero hasta el fin de Diciembre. Y la razon es: porque este es el comun modo de contar el año entre los Christianos, y los Canones, y Derechos, sino expresan lo contrario, toman el año segun el comun modo de contarle: Ergo, &c. Diana, *part. 4. tract. 4. ref. 206. §. Nota etiam*, y dicho Caspense, *num. 48.* con Vazquez, Lugo, Hurtado, Egidio, y otros.

4 De lo dicho se sigue: lo 1. que el que por Enero v.g. se confesò de algunos mortales, no estará despues obligado por fuerza deste precepto à confessarse otra vez aquel año, aunque cometa nuevos pecados: porque este precepto no manda confessar dos vezes al año, sino solo vna; ni manda que se confessen todos los pecados de aquel año: como bien, con la comun de DD. Diana, en los tres lugares citados, y Caspense, *num. 57.* Y la razon es; porque *alias* se figurara, que el que se confessase, y comulgase el vltimo dia del año, si despues en el mesmo dia cometiese otro pecado mortal, estaría obligado à confessarse luego otra vez; lo qual es contra el comun sentir, y practica de los Fieles: Ergo, &c.

5 Sigue lo 2. que el que confesò algunos mortales, y se olvidò inculpablemente de otros, satisfizo al precepto, y se puso en gracia; y así no está obligado à confessarse de los olvidados hasta el año siguiente: como bien, con Navarro, Suarez, Egidio, y otros, Caspense, *num. 59.* pero de esto té bolverà à tratar, *infra, in questio 10.*

6 Sigue lo 3. que el que solo confiesa pecados veniales no satisface al precepto; como lo tiene la comun, contra Ochagavia, y otros. Y la razon es: porque así el precepto Divino, como el Eclesiastico, solo miran à los mortales: Luego no se cumple sino con la confesion de estos: Ergo, &c.

7 Y así el que en la Quaresma, ò en la mayor parte del año, solo huviese confessado veniales, por no tener mortales, si despues cayesse en algún mortal, estaría obligado à confessarse antes que

passasse el año, para cumplir con este precepto; pero si con los veniales huviese confessado algún mortal, ya avria cumplido con el precepto. Diana, *part. 4. tract. 4. ref. 206. in fine.* Leandro, *tract. 5. disp. 3. quest. 37. y 38.* y dicho Caspense, *num. 60.*

Preguntaràs lo 4. Si el precepto de la confesion obligue en alguna otra ocasion, por algun otro título?

8 Respondo lo 1. Que siempre que vno ha de comulgar, ora sea por devocion, ora por obligacion, tiene obligacion de confessarse primero, si está en pecado mortal, de tal fuerte, que no le basta el hazer Acto de Contricion, como lo determina el Concilio Tridentino, *sess. 13. cap. 7.* y consta de aquello de la primera Epistola à los Corinthios, *cap. 11. Probet autem se ipsum homo, et sic de pane illo edat.* Leandro, *tom. 2. tract. 7. de Eucharist. disp. 7. quest. 10.* Suarez, *tom. 3. disp. 66. sect. 3. §. Dico primo, y §. Dico secundo, circa finem*, donde dize: que aunque à vno le constasse por revelacion, que se le avia perdonado el pecado por la contricion, no obstante esto estaria obligado à confessarse antes de la comunión. Y la razon tomada de Escoto *in 4. dist. 9. quest. vnica*, puede ser: *Quia non tantum Deo, sed etiam Ecclesie satisfacere oportet priusquam recipiat Sacramentum Ecclesiasticæ unitatis.*

9 Pero es de advertir: que para recibir los demás Sacramentos, fuera de la Eucaristia, no es necesario confessarse: porque no ay precepto que tal mande, como bien Suarez, con la comun senten- cia, contra algunos, *tom. 4. in 3. part. disp. 35. num. 13.* y así bastará por disposicion hazer acto de contricion; si bien será consejo saludable la confesion, y lo que se debe aconsejar: aunque no sea *simpliciter* necesaria, como no lo es.

10 Respondo lo 2. Que el precepto de la confesion, quando se ha de comulgar, no obliga *per se*, sino por razon de la Eucaristia; y así el comulgar sin confessarse, no fuera mas que vn pecado, y este no de omision, sino de comision; como con Soto, y Cano, lo tiene dicho Suarez, *num. 12.* de donde se sigue: que el que por la Pasqua no comulgasse, ni confessasse, no cometeria mas que vn pecado; conviene à saber, contra el precepto de la comunión, porque la confesion no obliga precisamente entonces, como queda dicho.

11 Añado: que no solo los Legos están obligados à confessarse antes de la comunión, sino tambien los Sacerdotes antes de la celebracion de la Missa, con tal que no les falte copia de Confessor. Pero si por necesidad vrgente celebrare el Sacerdote sin confessarse primero, está obligado à confessarse *statim* despues de la celebracion; como lo dispuso el Tridentino, *sess. 13. cap. 7.* de lo qual trataremos mas expreso, sobre el precepto de la comunión, *cap. 5. questio 26.* y siguientes, à que me remito.

Preguntaràs lo 5. Si el que olvidado confessado

pa

para comulgar, y olvidados se inculpablemente un pecado mortal, y acordados se después del tal pecado, estará obligado a confesarle antes de la comunión, teniendo copia de Confessor, oportunidad, y tiempo para confesarse sin nota alguna.

12 La parte negativa llevaron Henríquez, Preposito, Reginaldo, y otros, y la lleva novísimamente por probable Geronimo Garcia, en su Suma de la Theologia Moral, tract. 3. dis. 5. dub. 1. punt. 5. num. 50. citando por ella a Manuel de Sa, Fagundez, y otros. Y la razon que dan es: porque este Sacramento es de vivos, y solo requiere en el que le recibe que esté en gracia; *sed sic est*, que en dicho caso está el alma en gracia: Ergo, &c.

13 Confirman dicha sentencia, lo 1. porque dicho sujeto cumplió con el precepto del Tridentino, de confesarse antes de la comunión: Luego por fuerza deste precepto no está obligado a mas; por otra parte el tal pecado está ya perdonado por la absolucion del Sacerdote, a lo menos indirectamente: Luego, ni por razon del precepto, ni por razon de la disposicion, está obligado a confesarse antes de la comunión, sino solo el año siguiente cuando obligue el precepto de la Iglesia.

14 Confirman lo 2. Por esso manda la confesion el Tridentino antes de la comunión, porque la probacion que pide el Apostol, no se ha de dexar al juicio proprio de cada vno, sino al juicio del Confessor; *sed sic est*, que este de quien hablamos está en gracia, según el juicio del Confessor: Luego no le está mandada otra nueva confesion: Ergo, &c. Y si se le objetare: que la Iglesia manda confesar todos los pecados antes de la comunión: Ergo, &c.

15 Responden: que la Iglesia manda, que todos los pecados se fugeten a la Iglesia antes de la comunión directa, o indirectamente, *id est*, manda la integridad, a lo menos formal, de la confesion; pero no manda precisamente la integridad material: porque lo que por este precepto pretende es, que llegemos a este Divino Sacramento de la Eucaristia con la debida preparacion, *id est*, en gracia. Veanse otros fundamentos por esta sentencia, y la solucion a otras objeciones contra ella, en nuestro Leandro de Murcia, tom. 1. de *disquisicionibus*, lib. 2. ref. 25. num. 15. 16. y 17. Pero esso no obstante.

16 Respondo *tamen*: que la dicha sentencia es falsa, improbable, y que no se debe admitir en manera alguna: lo vno, porque assi lo tiene la costumbre, y práctica de todos los Fieles, los quales en semejante caso no se atreven a comulgar sin bolverse a confesar: y lo otro, y mas principal, porque la dicha opinion está borrada del segundo tomo del P. Cornejo, in 3. part. D. Thom. tract. 4. quest. 80. disp. unica, dub. 3. num. 3. por vn Decreto particular de la Santa Inquisicion de España, como se puede ver en el Expurgatorio del año 1640. en el Apéndice, o Suplemento que está al fin de dicho Expurgatorio, lib. P. fol. 7. y *ultima*: quien, pues, ca-

minará seguro contra la dicha censura? Ni quieto después de ella se atreverá a llevarla *ad hoc* como probable? Ninguno cierto; y assi siento, que es improbable *omnino*. Veanse Diana, part. 9. tract. 3. ref. 4. por toda ella.

Preguntarás lo 6. Si en algun caso avrá obligacion de anticipar la confesion, y confesarse antes del fin de Diciembre?

17 Supongo: que por 4. casos se mueve la presente dificultad; conviene a saber, lo 1. por el peligro de muerte: lo 2. por el peligro de que se olvide algun pecado: lo 3. por evitar algun pecado: y lo 4. porque ha de aver impedimento al fin del año. Esto supuesto.

18 Respondo lo 1. Que en el peligro manifesto de muerte ay obligacion a confesarse el que está en pecado mortal, aunque sea al principio del año. Esta conclusion es sin controversia de todos los DD. Y se prueba: lo vno, porque en ningun tiempo es mas necesaria la confesion, que en el peligro manifesto de muerte: y lo otro, porque el precepto Divino, como diximos en el cap. 1. quest. 3. obliga determinadamente quando ay peligro manifesto de muerte: *sed sic est*, que la Iglesia con su modificacion no quitó esta obligacion determinada, ni la puede quitar: Ergo, &c.

19 De aqui se sigue lo 1. Que en la enfermedad aparente, en la navegacion peligrosa, en tiempo de grandes tormentas, en los partos recios, y antes de la batalla, avrá obligacion a confesarse, porque en dichos casos ay peligro manifesto de muerte.

20 Siguese lo 2. Que no siempre que se navega, ni siempre que vna muger está de parto, ay obligacion a confesarse; porque la navegacion, o parto, no son peligros manifestos, sino muy remotos; pues no todas las vezes mueren de parto, ni todos los que navegan se ahogan, ni la mayor parte de ellos, como la experiencia lo enseña.

21 Siguese lo 3. Que si después de averse confesado el que está en el artículo de la muerte cayesse en algun pecado mortal, estaría obligado a confesarse segunda vez: porque el precepto Divino manda, que todos los mortales se confiesen vna vez: Ergo, &c.

22 Respondo lo 2. Que aunque vno teme que por dilatar la confesion hasta el fin del año, se le han de olvidar algunos pecados, no por esso está obligado a confesarse antes. Assi lo tienen con Sylvestre, Soto, Pedro de Soto, Victoria, Cano, Ledesma, Navarro, y la comun de DD. contra otros, Suarez, tom. 4. in 3. part. disp. 36. sect. 5. num. 6. Diana, part. 3. tract. 4. ref. 155. y Leandro, tract. 5. de penit. disp. 3. quest. 15. Y se prueba: lo vno, porque no ay ley alguna que nos obligue a esso, y sin ley no ay obligacion.

23 Y lo otro *a priori*, porque solo estamos obligados a examinar la conciencia con vna diligencia moral, y confesar los pecados de que buenamente nos acordamos quando nos obliga la Iglesia,

o precepto Divino; pero no estamos obligados a prevenir, y hazer diligencia para que se conserven en la memoria: Luego ni a prevenir la confesion: Ergo, &c.

24 De aqui se sigue: que aunque vno tenga fragil memoria, no está obligado a escribir los pecados; como bien Diana con la comun, contra Bonacina, part. 2. tract. 17. ref. 46. Y la razon es, porque aunque ay precepto de examinar la conciencia antes de la confesion, no le ay de conservar la memoria de los pecados, como queda dicho: Ergo, &c.

25 Respondo lo 3. Que aunque vno juzgue que no puede evitar algun pecado, o en comun, o en particular, como v. gr. algun pecado de carne, odio, embidia, o otro semejante, sino es confesandose, no por esso estará obligado a confesarse, sino por conciencia erronea. Assi lo tienen algunos que cita, y sigue Leandro, *ubi supra*, quest. 16. contra otros muchos. Y se prueba: lo vno, porque para que la confesion obligasse en dicho caso, era necesario que vno se persuadiesse, que la tal era vnico remedio para evitar los pecados en comun, o alguno en particular; *sed sic est*, que la tal persuasion es falsa, pues ay otros muchos remedios para quitar los pecados, como v. g. azotes, ayunos, &c. Ergo, &c.

26 Y lo otro; porque aunque la confesion es utilissima para esse fin, no es empero remedio eficaz, e infalible; porque la confesion solo es eficaz, e infalible para los pecados passados, mas no es infalible para los futuros: Luego en los casos propuestos solo puede aver obligacion por conciencia erronea, y no por otra razon: Ergo, &c.

27 Respondo lo 4. Que el que conoce ha de aver impedimento en la vltima parte del año, está obligado a prevenir la confesion. Assi lo tienen con la comun sentencia de DD. que citan, y siguen Suarez, tom. 4. in 3. part. disp. 36. sect. 5. num. 2. Diana, part. 3. tract. 4. ref. 69. y Leandro, *ubi supra*, quest. 47. contra otros. Y se prueba; porque el precepto de la confesion no se limita al fin del año, sino que obliga a confesar vna vez en el año: *sed sic est*, que passada aquella ocasion, dicho sujeto queda impotente para cumplir el precepto, como suponemos: Luego está obligado a confesarse entonces, porque el tal precepto mira a todo el año *collectivè sumpto*, y a qualquiera parte de él *divinè sumpta*.

28 Confirrase lo dicho a *paritate rationis*: lo 1. el que conoce, que el dia de Fiesta no puede oír Missa desde las diez adelante, está obligado a anticipar, y prevenir la Missa, como lo tiene la comun: Ergo similiter, &c.

29 Confirrase lo 2. Qualquiera está obligado a oír Missa el dia de Fiesta antes de las tres de la tarde; no por otra razon, sino porque no la ha de aver a las siete, y ocho de la tarde, en que pudiera, si la huviera, cumplir el precepto: Ergo similiter, &c.

30 Confirrase lo 3. El que ha llegado a la vltima parte del año sin confesarse, está obligado

a confesarse entonces; no por otra razon, sino porque no le queda ya otro tiempo en que poder cumplir el precepto de aquel año; *sed sic est*, que en nuestro caso el tal sujeto no tiene otro dia en que poder cumplir el precepto; pues como suponemos, en lo restante del año no há de poder: Ergo, &c.

31 Opondrás: el que no puede oír Missa el dia de Fiesta, no está obligado a oírla anticipadamente el Sabado: Ergo similiter, &c.

32 Respondo; negando la consecuencia, y la paridad. Y la razon es; porque la obligacion de oír Missa el Domingo, no comienza hasta el mesmo dia: pero ya vna vez en él, en qualquiera parte del día; quando no se ha de poder cumplir en otra; y assi de la dicha objecion solo se sigue, que aunque vno sepa que no ha de poder confesarse el año siguiente, no por esso está obligado a confesarse anticipadamente este año; pero no se sigue que no obligue la confesion de este año en qualquiera parte del, quando se sabe que no ha de poder cumplirse con ella en otra parte del mismo año; como podria suceder al que está cautivo, o en vna larga navegacion, o peregrinacion por tierra de Infieles, donde no espera tener Confessor con quien poder confesarse.

Preguntarás lo 7. Incidentalmente, para inteligencia de lo que se dixo arriba, en la primera respuesta al antecedente questio, que sea peligro de muerte? Y que artículo de muerte? Y si se distingue el vno del otro?

33 Resp. a lo 1. y 2. Que peligro de muerte es; y se dize, el ponerse vno en alguna ocasion, en la qual el que se pone, siempre, o casi siempre perece a sus manos: assi como dezimos, que aquel que se pone en peligro de pecar con vna muger, que siempre, o casi siempre peca con ella: y artículo de muerte es, y se dize aquel que llega a tal estado, que el que en él se halla, o efectivamente perece, o está muy cerca de morir. Otros suavizan mas, assi el artículo, como el peligro de muerte, por ser mas favorable a los penitentes, porque estos no perezan por falta de remedio de Confessor, *de quo infra*.

34 En quanto a lo 3. Respondo, que vnos DD. lo niegan, fundados, en que peligro de muerte no es cosa tan apretada, como artículo de muerte; y otros DD. lo afirman, fundados, en que el Derecho hablando desta materia, sin salir del proposito, vnas vezes habla con nombre de peligro de muerte, y otras con nombre de artículo de muerte, como se puede ver en el cap. si quis suadente diabolo, y en otras partes: Luego pues el Derecho lo juzga por vna misma cosa, tambien nosotros debemos juzgarlo assi.

35 Estando en esta sentencia, que es la mas comun, y la mas verdadera, lo mismo es artículo de muerte, que peligro probable, o prudente duda de muerte, qual es el que se halla en la guerra actual; en la larga navegacion, en el primer parto, y en los dificiles, y en qualquiera enfermedad muy peligrosa, como dolor de costado,